

EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y SUS ALCANCES FRENTE A LA  
LEGALIDAD DE LA CAPTURA EN FLAGRANCIA

ESTUDIANTES:

LEIDY TATIANA SANCHEZ JIMENEZ CÓDIGO 6001010106

DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ ORDOÑEZ CÓDIGO 6000911391

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
DIPLOMADO JURISPRUDENCIA Y PROCESAL  
BOGOTÁ 2015.

## **Resumen**

Mediante esta investigación se quiere dar a conocer a las personas en especial a quienes se ven afectados al momento de interponer una demanda, cual es la forma en que se lleva una audiencia de legalización de captura y como el Juez de garantías se desempeña en este momento crucial en el que se lleva a cabo este acto. Lo que se pretende es mostrar el procedimiento que se lleva a cabo para que las personas a las que sean sometidas a esta audiencia tanto víctimas como victimarios, sepan cuáles son los derechos a los que tienen acceso sin que les sean vulnerados durante esta actividad. Con el análisis de casos en audiencia pretendemos dar a conocer esas pautas que son de suma importancia a la hora de exigir los derechos que nos protegen, además de la ayuda de documentos y actos legislativos que nos muestran tanto el desarrollo del Derecho Penal como las pautas y principios generales que cada Juez de Garantías debe tener en cuenta para desempeñar su cargo en este tipo de audiencias. Este análisis nos hizo ver que todo Juez se desempeña a cabalidad y con criterio en su cargo al momento de ejecutar su labor correspondiente, al punto que nos demuestra que para cumplir con estas funciones se requiere de la total atención, responsabilidad y entrega como funciones primordiales para procesalmente demostrar que se cumple con lo constitucionalmente pedido y que sea de fuerza proporcional tanto para las víctimas como para el victimario.

## **Palabras Clave**

Legalización de captura, Juez de garantías, Captura en flagrancia.

## **Tema**

“El Juez de control de garantías y sus alcances frente a la legalidad de la captura en flagrancia”.

## **Línea de Investigación**

La línea de investigación que desarrollaremos en el presente trabajo es Derecho Penal e implementación del sistema penal acusatorio.

## **Pregunta de Investigación**

Cuál es el rol del Juez de control de garantías dentro de la de legalización de captura en flagrancia de acuerdo a la audiencia radicado 110016000013201214429 interno 175122.

## **Antecedentes**

Mediante actos administrativos, y modificaciones que se han dado tanto en la constitución como en el código penal, creó la figura protagónica del juez de control de garantías asignándole competencia para (i) ejercer un control sobre la aplicación del principio de oportunidad por parte de la Fiscalía; (ii) adjuntar un control posterior, dentro del término de treinta y seis horas (36) siguientes sobre las capturas que excepcionalmente realice la Fiscalía; (iii) ejercer un control previo sobre las medidas restrictivas de la libertad individual y (iv) llevar a cabo un control posterior sobre medidas de registro, allanamiento, incautación e interceptación de comunicaciones. Es así como el juez de control de garantías tiene como finalidad en sus diferentes actuaciones además de la legalización de la captura, la recopilación del material probatorio y decidir frente a la imputación es ser un ente cumplidor de los derechos y garantías constitucionales previstas para la persona procesada, con el desarrollo de la investigación iremos mostrando los actos de creación de este juez que en la justicia Colombiana creo una figura de vital importancia en el desarrollo procesal de la captura en flagrancia .

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Determinar cómo se lleva a cabo el desarrollo de la legalización de la captura en flagrancia en el sistema penal acusatorio de la Ley 906 del 2004 específicamente respecto a la labor que tiene el juez de control de garantías y los aspectos importantes que se destacan dentro del sistema penal acusatorio, en estudio de caso, según la audiencia numero 110016000013201214429 interno 175122.

### **Objetivos Específicos**

- Describir el rol del juez de control de garantías respecto de la legalización de captura, su importancia y sus contravenciones, cuando no son manejadas de una manera clara y eficaz.
- Estudiar los principios fundamentales que deben ser cumplidos por el Juez en el desarrollo del proceso donde declare la culpabilidad o no y si fuese el caso la imposición de la pena.
- Comprender las competencias que tiene el Juez de control de garantías que le han sido asignadas como figura protagónica.

## **Justificación**

Mediante el análisis y estudio que se realizara en este trabajo queremos comprender como el rol que desempeña el juez de control de garantías establece de manera correcta si se realizó la captura de forma debida sin haberse vulnerado los derechos fundamentales de la persona por parte del particular o agente de policía que la realice y posteriormente realizarse la imputación de los cargos los cuales se le acusan y si es el caso dictar medida de aseguramiento, según lo establecido procesalmente, para que tanto la víctima como el sindicado, tenga el conocimiento exacto sobre cuál es su situación jurídica, como va a ser llevado el caso y mantenerlos en constante conocimiento del proceso en el que se encuentran vinculados.

Después de leer y analizar el acto legislativo 02 de 2003 el cual determina el rol y la competencia que tiene el Juez de control de garantías a la hora de legalizar la captura nos surge la inquietud de cuál es el alcance que tiene el mismo respecto a la legalización de la captura en flagrancia.

El papel que el juez desempeña es muy importante, ya que este es un juez que debe velar no solo por la legalidad del proceso, sino también por el cumplimiento de todos esos presupuestos legales durante éste, no solamente pensando en las victimas, ni en el arbitrio, sino también en el imputado como sujeto procesal, junto a sus derechos ya que se constituye como tal en la diligencia.

El proceso penal se desarrolla en tres etapas: la etapa preliminar la cual se inicia con la fiscalía y el reporte entregado por la policía judicial es la etapa donde eventualmente se acude al Juez de Control de Garantías para la autorización de ciertas diligencias como es la declaración de la legalidad de la captura y posteriormente la imposición de medida de aseguramiento, la etapa de investigación delimita el delito e identifica al sujeto activo, se realiza ante el Juez de Control de Garantías con la audiencia de imputación; y la etapa de juicio oral que se realiza frente al Juez de Conocimiento competente.

## **Marco de referencias**

En Colombia contamos con un mecanismo que cumple una función garantizadora que es el Derecho Penal, es la rama del ordenamiento jurídico que le brinda la posibilidad al ente jurídico como lo es el juez de utilizar este sistema como orientador de sus decisiones, para impulsar el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la carta magna de Colombia, es por esto que el hombre en su propia naturaleza ha estado envuelto en una constante evolución generando opciones de oportunidad para un mejor control social y así disminuir los conflictos entre los mismos, de tal manera que el Estado como Organización y Ente Administrativo tiene la obligación permanente de buscar el orden dentro de la sociedad.

Las diferentes leyes que se exponen en el trabajo y actos legislativos nos muestran el desempeño que tiene el juez de control de garantías, además de sus funciones y facultades dentro de la captura en flagrancia, el control y dominio que debe manejar sobre los aspectos del hecho que se generó para producir la captura, además del conocimiento sobre la legalidad de la captura y que no se violen los principios constitucionales que protegen al sindicado. El juez de garantías se encargará de brindar una justicia eficaz y salvaguardar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos fundamentales.

Para el desarrollo de este marco tenemos los diferentes actos legislativos, leyes de modificación y varias referencias de diferentes autores acerca del rol que desempeña el juez de control de garantías.

## Marco Teórico

Para este marco tomamos las siguientes referencias como guía para obtener satisfactoriamente los resultados que deseamos conseguir:

Tema	Manual Para el Juez de Control de garantías en el sistema penal acusatorio
Autor	Alejandro Aponte Cardona
Fuente	Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial, Rodrigo Lara Bonilla
Año	2006
Resumen	Este documento nos muestra los principios básicos de manera general, que el juez de control de garantías debe tener en cuenta para poder desarrollar de manera más cualificada su función en el desarrollo del derecho procesal penal que deben ser absorbidos por los jueces penales en Colombia. También busca poner a disposición las decisiones más importantes de la jurisprudencia internacional y hacer un acopio con la jurisprudencia interna y tener una referencia a la tradición Colombiana jurídico procesal y penal sustancial.

Tema	Manual de Derecho Penal
Autor	Fernando Velásquez Velásquez
Fuente	Temis
Año	2004
Resumen	Con este libro se pretende ver las conjeturas que presenta el derecho penal, al igual que los cambios que este ha tenido con el paso de los años, también nos muestra la restricción que hay sobre las penalizaciones permanentes, así como la puesta en peligro generada por los actores principales del hecho dañoso, esto nos hace ver al ser humano como factor de inseguridad, y mostrar al Derecho Penal como el benefactor de la seguridad y el instrumento universal de reglamentación y en el garante de seguridad y como institución de control social.

Tema	Control de Garantías del Proceso Penal Acusatorio
Autor	Helidoro Fierro Méndez
Fuente	Doctrina y Ley Ltda.
Año	2007
Resumen	En Colombia se vulneran las garantías fundamentales del indiciado al momento en que éste es vinculado a un proceso sin que se le descubran los elementos probatorios que permiten determinar el fundamento razonable de la Fiscalía para someter a la persona a un proceso penal y sin



	poder refutar las pruebas que sustentan dicho fundamento razonable.
--	---

Con el análisis de los diferentes autores podemos tener en cuenta que en la investigación propiamente dicha es donde se busca la delimitación del delito e identificación del sujeto activo ante el juez de control de garantías como inicio de la investigación penal para que posteriormente se realice las audiencias pertinentes como los son la audiencia de acusación, audiencia de acusación y audiencia preparatoria para que el proceso finalice con la etapa de Juicio oral que debe ser un acto público que debe realizarse ante el juez de conocimiento competente.

Los aspectos importantes que se destacan dentro del sistema penal acusatorio son entre otros, la separación de funciones de Investigación, acusación y Juzgamiento por ende la actividad investigativa se desarrolla a través de los organismos de policía judicial, y se concreta en la recolección de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, que le permitan sustentar las pretensiones al fiscal al formular imputación, acusación y solicitar un fallo que absuelva o no al imputado, es en el juzgamiento desarrollado en el juicio oral donde en realidad se construye la prueba y el derecho que tiene el imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial, el sistema penal acusatorio se destaca porque al encontrarse en las mismas condiciones tanto fiscalía como defensa deben ante un juez imparcial argumentar y probar para que este condene o no, en desarrollo del proceso penal debe participar en ministerio público para salvaguardar el orden jurídico y el representante de víctima para que se garantice la verdad, la justicia y muy importante al reparación a la vulneración de su bien jurídico tutelado.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente encontramos los principios fundamentales que deben ser cumplidos por el Juez en el desarrollo del proceso donde declare la culpabilidad o no y si fuese el caso la imposición de la pena, donde la aportación probatoria es cuestión de las partes teniendo en cuenta que la carga probatoria es exclusivamente de la fiscalía como representante del Estado, estas funciones se delegan a los jueces como son el de control de garantías quien protege los derechos y evita las restricciones arbitrarias y la función del juez de conocimiento que estudia la responsabilidad penal de los imputados.

La igualdad también se presta como un sentido en el cual asegura que la fiscalía y la defensa gocen de los mismos medios para acusar y de defenderse, es decir, que disponga de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, además es el derecho de las personas que intervienen en el proceso penal a recibir el mismo trato y las mismas oportunidades, sin discriminación por raza, lengua, origen, opinión política o filosófica hay que tener en cuenta que la igualdad obliga a las autoridades adoptar medidas a favor de los más débiles, por razón de su condición económica, física o mental; es así como vemos que con juez de control de garantías entra a verificar que se evite la vulneración a los derechos fundamentales del capturado, buscando que se ajusten a los requerimientos constitucionales y legales.

En el sistema penal acusatorio también se destacan los principios como la oportunidad, la inmediación, lealtad, libertad, presunción de inocencia, contradicción, concentración, publicidad, juez natural, doble instancia, cosa juzgada.

En las audiencias preliminares que es el acto por el cual en todas las actuaciones procesales penales se busca la investigación de la vulneración de un bien jurídico tutelado no solo de la víctima sino también del victimario, debe revisarse ante un juez de control de garantías en audiencia oral donde el funcionario resolverá con base en la constitución y la ley, salvaguardando el respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales; Conforme a lo establecido por el artículo 39 de la ley 906 de 2004 y reformado por el artículo 48 de la ley 1453 de 2011 la función de juez de control de garantías será ejercida por un juez penal municipal el cual quedar impedido para conocer de fondo sobre el proceso donde desarrolle dichas funciones.

Es importante resaltar el artículo 154 del código de procedimiento penal el cual establece las modalidades que tiene el juez de control de garantías frente a las audiencias preliminares.

Por esta razón al momento en que se ejerza el control de legalidad por parte del juez de control de garantías se puede señalar entre otras audiencias preliminares como:

- Decidir sobre la solicitud de la orden de captura por parte de la Fiscalía.
- Decidir sobre una medida de aseguramiento.
- Decidir sobre la solicitud de libertad.
- Decidir sobre la imposición de una medida cautelar.

- Decidir sobre el control judicial de legalidad posterior a la actuación dentro de las 36 horas siguientes respecto a la aprehensión de una persona capturada por orden impartida por un juez de control de garantías.
- Decidir sobre la legalidad de una captura en flagrancia.

El rol del juez de control de garantías frente al sistema penal acusatorio es ser garantista de los derechos fundamentales, es ir más allá del cumplimiento de una privación de libertad o la legalidad del hecho fundado que permitió la aprehensión del indiciado, es buscar que el indiciado sea tratado como ser humano evitando la vulneración de sus derechos como el de la dignidad humana, derecho que en gran parte de las actuaciones es vulnerado y más cuando el sujeto activo es capturado en flagrancia, teniendo en cuenta que la captura puede ser realizada por un particular o por un funcionario de la fuerza pública.

Para continuar con el desarrollo del tema es necesario realizar énfasis sobre la captura tema desarrollado en el artículo 297 C.P.P. , es así como los alcances del control sobre la captura por parte del Juez de control de garantías en el caso de la captura en flagrancia se debe controlar la ocurrencia de la aprehensión material en las situaciones expresamente prevista en el artículo 301 del CPP.

Estas situaciones o condiciones deben ser analizadas para establecer la flagrancia. De la misma forma, se debe verificar el cumplimiento de la obligación de informar los derechos del capturado de manera coetánea a la captura, el buen tratamiento y los términos para poner a disposición el capturado, tanto a la Fiscalía como al Juez de Control de Garantías.

Dicha acción es realizada en una audiencia preliminar ante juez de control de garantías como legalización de captura, donde este juez establece la legalidad o ilegalidad y hace constatar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, salvaguardando los derechos humanos del indiciado; vemos que este juez se encargara de dar un buen uso a los derechos que protegen a las personas, entre estos derechos destacamos el derecho a la dignidad humana, es un derecho primordial protegido por la constitución política de Colombia y el bloque de constitucionalidad.

Encontramos que la Corte Constitucional defiende los derechos de manera individual iniciando desde la dignidad humana, ligados por tanto a dicha persona y con carácter universal.

Es así que la Constitución colombiana los considera a estos derechos como “derechos inalienables de la persona” en su artículo 5 y derechos “inherentes a la persona humana” en su artículo 94.

Los puntos clave en la legalización de captura son tres, el primero se encarga de los Fundamentos Legales contemplados en la ley penal colombiana en concordancia con la constitución política de Colombia y el bloque de constitucionalidad, así mismo como las leyes que la reforman, modifican o adicionan; En segundo aspecto se interesa por la protección garantista de los derechos humano vulnerados o no en la legalización de la captura, esto es de carácter importante ya que depende de la pericia de las personas que capturan en flagrancia se puede dar la correcta legalización de captura como la ilegalidad de ella; Y por último encontramos los componentes temporales de ley para garantizar la protección de los derechos del capturado estipulados en las normas legales.

En esta audiencia debe el fiscal que solicitó la captura presentar los elementos materiales probatorios, evidencias físicas o información legalmente obtenida en los cuales fundamenta su petición; Es fundamental que por los medios presentados por la fiscalía indique cual es la presunta participación del indiciado.

En el evento que se profiera captura debe constatar por escrito donde se indicara los motivos de la captura, datos que permitan la individualización del capturado, en número de radicado del proceso, el juzgado que la emite.

La captura en flagrancia se da en aquellas situaciones donde la persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer un acto punible o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales pueda inferirse de manera fundada que momentos antes ella ha cometido una conducta delictiva.

Esta conducta no es fácil de apreciar ya que su línea jurisprudencial es compleja, pero desde 1994 la Corte Constitucional con apoyo en la jurisprudencia más elaborada de la Corte Suprema de Justicia, definió los fundamentos de flagrancia que pueden resumirse de la siguiente forma:

a) Existe flagrancia en aquellas situaciones en las cuales una persona es sorprendida y capturada en el momento de cometer un hecho punible o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes

cometido un hecho punible. Este moderno concepto de flagrancia fuente entonces los fenómenos de flagrancia en sentido estricto y cuasi flagrancia.

b) A la captura en el momento de cometer el delito se suma la posibilidad de que la persona sea sorprendida y aprehendida con objetos, instrumentos o huellas que hagan aparecer fundadamente no solo la autoría, sino la participación en la comisión de hecho punible.

c) La flagrancia se identifica por dos requisitos, esto es, la actualidad de la comisión presenciada y la identificación o por lo menos individualización de autor del hecho. La noción de actualidad significa la presencia de las personas en el momento de la realización del hecho o momentos después. Se percibe por parte de los presentes, la comisión de la conducta y en segundo término, la identificación corresponde a la aproximación con grado de certeza sobre la persona que realiza la conducta.

El juez de control de garantías en la audiencia preliminar debe escuchar a las partes para establecer los elementos de flagrancia, hacer la imputación y conceder al aprehendido la posibilidad de aceptar o no la imputación.

Existen garantías procesales que se le permiten a la persona capturada tener para garantizar su protección sin dejar de lado su conducta agravante; la garantía de información es la que permite al capturado debe conocer los motivos de la detención, y los hechos que se le atribuyen. Se trata fundamentalmente de que el capturado reconozca sus derechos para ejercer las actuaciones jurídicas legales en contra de la detención.

Por otro lado hay una función que está consagrada en el artículo 39 de la ley 906 de 2004 el cual establece que “(...) PAR. 1: En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de juez de control de garantías será ejercida por un magistrado de la sala penal del Tribunal superior de Bogotá”, así se evidencia que la Corte tiene autonomía para designar al magistrado del tribunal sin restricción alguna por disposiciones constitucionales que así lo confiere; lo importante es que este juez garantice los derechos fundamentales en especial lo referente al debido proceso de los aforados teniendo en cuenta que las regulaciones legales deben ser razonables y proporcionales conforme al principio de igualdad.

Es decir que el juez de control de garantías es un avalista de los derechos fundamentales adecuándolos de manera proporcional a la medida que se le impone a la persona capturada en

flagrancia, con el fin de garantizar los derechos constitucionales, dando protección al capturado como a las víctimas o víctima.

Si el juez ha encontrado fallas en los procesos fiscales con relación a la captura éste se encarga de no legitimar la actuación de captura y por ende los elementos de prueba reunidos por la Fiscalía no podrán ser usados ni sometidos como pruebas ni valorados como tal; de tal forma cuando el juez decreta ilegal una captura no se podrá continuar con la investigación penal pertinente, ni ser llevadas al juez de conocimiento.

La competencia para la legalización de captura corresponde a cualquier juez que ejerza funciones de Control de Garantías y en consecuencia, no se puede alegar limitaciones de orden territorial para rechazar la diligencia cuando la propone el fiscal.

El juez de garantías es el primer interviniente respecto a las decisiones en el proceso, ya que está encargado de ponderar el interés del Estado y la sociedad con los derechos que atribuyen a la persona capturada para dar así un resultado que favorezca a las partes sin que haya desigualdad constitucional y legal, de tal modo se puede dar la privación de la libertad a la persona capturada en flagrancia y por ende dar una imputación en su contra.

Pero la toma de decisiones no solo va enmarcada a favorecer a una de las partes sino a dar la mejor y pronta solución al inconveniente presentado; El juez da una ponderación de acuerdo a los comportamientos y las consecuencias de los mismos sin dejar de lado la desprotección al otro.

La flagrancia es una situación común dentro de nuestra sociedad atendiendo que los indiciados están en constante actividad punitiva, y que como lo establece la legislación Colombiana, por este hecho cualquier persona del común de la sociedad puede tomar la medida correcta de aprehender al individuo mientras se hace presente una autoridad pública.

Por consiguiente esta captura la puede realizar cualquier persona y obviamente, una autoridad policial; La captura realizada por un particular y por una autoridad legal debe cumplir los siguientes requisitos para que no cause ninguna ilegalidad en la audiencia frente al juez de control de garantías.

Captura en flagrancia realizada por particular:

- a) Conducción del aprehendido inmediatamente o a más tardar, en el término de la distancia cualquier autoridad de policía.
- b) Identificación del aprehendido con informe detallado de las circunstancias como se produjo la captura, lo cual debe realizar las autoridades de policía
- c) Conducción del capturado con el informe respectivo a la Fiscalía General de la Nación.
- d) Examen de la Fiscalía sobre la procedencia de detención preventiva. De otorgarse la libertad, se debe imponer bajo palabra un compromiso de comparecía cuando sea necesario. De la misma forma se procederá, si la captura fuere ilegal.
- e) Legalización de captura ante el juez de control de garantías, desde las 36 horas siguientes a la privación de la libertad.

Es así como se puede evidenciar que las funciones del juez de control de garantías al realizar cada uno de los mencionados controles debe velar por el interés legítimo del Estado y la sociedad, deberá corroborar a la investigación de aquellas acciones que atenta contra los bienes jurídicos tutelados y así mismo establecer medios efectivos para verificar el presunto delito por medio de los elementos materiales probatorios o evidencias físicas puestas a disposición de la fiscalía en la audiencia preliminar, necesarias para establecer la participación del aprehendido en algún hecho punible, así mismo garantizar los derechos fundamentales consagrados a favor de la persona procesada.

## Marco Legal

Dentro de este marco encontramos como fuentes primarias más importantes para el desarrollo de este trabajo:

<b>LEY</b>	<b>ARTICULO</b>	<b>COMENTARIO</b>
Acto Legislativo 03 de 2002	1 - 5	Con este acto legislativo se le dan algunas de las facultades que tiene el juez de control de garantías y sus funciones para la recepción de las denuncias presentadas.
Acto Legislativo 02 de 2003	1 - 5	Mediante este acto se crea la figura del juez de control de garantías, el cual es un ente cumplidor de los derechos y garantías constitucionales previstas para la persona procesada.
Ley 906 de 2004	39	Fue creado como un mecanismo para encontrar un equilibrio entre la eficacia de la justicia y la protección de las garantías fundamentales que son susceptibles de afectaciones.
Ley 1453 de 2011	48	La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la



		función del conocimiento del mismo caso en su fondo.
--	--	--

## **Metodología**

### **Enfoque**

El enfoque que presenta esta investigación es de calidad analítica mediante audiencia con número radicado 110016000013201214429 interno 175122, porque como bien se puede evidenciar en los objetivos, uno de los propósitos es determinar el alcance que tiene el Juez de control de garantías en la legalización de captura en flagrancia.

### **Descripción**

El sistema penal acusatorio busca ser un sistema de corta duración de la investigación penal y debe el juicio ser llevado a cabo en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que un proceso penal afecta de forma directa los derechos fundamentales del sindicado, y así mismo, la efectividad de los medios de prueba disminuye con el transcurso del tiempo.

Se caracteriza por ser un sistema que permite que el proceso penal se desarrolle en etapas definidas como; la audiencia preliminar que se realiza por medio de la Fiscalía y la defensa, es la etapa de averiguación e indagación en donde se acude al juez de control de garantías para que autorice ciertas diligencias que son competencias de este juez como el establecer si se realizó la captura de forma debida sin haberse atentado los derechos fundamentales de la persona por parte del particular o agente de policía que la realice y posteriormente realizarse la imputación de los cargos los cuales se le acusan y si es el caso dictar medida de aseguramiento.

Retomando al C.P.P, artículo 39, éste muestra la importancia y función del juez de control de garantías ya que es ejercida por cualquier juez penal municipal y quedara impedido para ejercer la función de juez de conocimiento.

## **Análisis**

El juez de garantías es el primer interviniente respecto a las decisiones en el proceso, ya que está encargado de ponderar el interés del Estado y la sociedad con los derechos que atribuyen a la persona capturada para dar así un resultado que favorezca a las partes sin que haya desigualdad constitucional y legal, de tal modo se puede dar la privación de la libertad a la persona capturada en flagrancia y por ende dar una imputación en su contra.

Pero la toma de decisiones no solo va enmarcada a favorecer a una de las partes sino a dar la mejor y pronta solución al inconveniente presentado; El juez da una ponderación de acuerdo a los comportamientos y las consecuencias de los mismos sin dejar de lado la desprotección al otro. La flagrancia es una situación común dentro de nuestra sociedad atendiendo que los indiciados están en constante actividad punitiva, y que como lo establece la legislación Colombiana, por este hecho cualquier persona del común de la sociedad puede tomar la medida correcta de aprehender al individuo mientras se hace presente una autoridad pública.

## **Resultados**

Con el trabajo de campo realizado se evidenció cómo el rol fundamental del juez de control de garantías es salvaguardar la dignidad del aprehendido, ya que por ningún motivo ninguna persona sea particular o funcionario del Estado debe agredir y menoscabar los derechos inherentes de cualquier ser humano, teniendo en cuenta que la Constitución política en su artículo 5 establece “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (...)” y los tratados internacionales respecto a los derechos humanos como el de las Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2006 que establece en su artículo 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, y como principio fundamental del código de procedimiento penal establecido en el artículo 1 la “Dignidad Humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana”.

Mediante el desarrollo de este tema encontramos que el rol del juez de control de garantías está encargado de dar un orden y una disciplina en la aplicabilidad de las normas constitucionales, controlando los puntos jurídicos, la protección normativa y los requisitos de ley que permiten el buen funcionamiento de la audiencia de captura en flagrancia, nunca el juez se desmide de sus facultades, aplica la imparcialidad y no deja de lado la protección a la víctima.

La función primordial del juez de control de garantías es verificar si las funciones ejercidas por la fiscalía que se adecuan o no a los preceptos constitucionales y si en su desarrollo logró la no vulneración de los derechos fundamentales del capturado. En situaciones de flagrancia más que la vulneración al bien jurídico tutelado el juez de control de garantías debe asegurarse que al indiciado se le haya cumplido a cabalidad con sus derechos fundamentales tanto como en su ser por ser humano como los derechos que tiene por el hecho de ser capturado en esta situación .

## Conclusiones

El juez de control de garantías es un proveedor de los derechos humanos, quien garantiza al capturado el respeto y su dignidad al momento de la captura en flagrancia. La flagrancia se da en el momento en que una persona es capturada cuando está ejerciendo un acto ilícito ya sea contra otra persona, un establecimiento de comercio entre otros.

La fiscalía es la encargada de rendir cuentas ante el juez de control de garantía sobre los motivos de la captura, demuestra así que su actuación fue correcta y los medios probatorios aportados concuerdan con los sucesos de la captura.

No siempre la captura se dé clara ilegal, cuando existen violaciones a los derechos humanos y el juez observa estas desviaciones legales la captura se decreta ilegal, en este sentido se podría hablar de la fuerza proporcional, un ejemplo de ello es que no podemos atacar a una persona con un arma cuando ella nos ha atacado sin ningún instrumento que atente con nuestra vida, en ese instante el agresor pasaría a ser víctima y la víctima a victimario.

Esta desproporción de fuerza influye en la legalización de captura ya que se vulneran los derechos de todas las personas como es uno de ellos la dignidad humana que se encuentra contemplado en el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991.

El juez es el garante y responsable de inspeccionar las actuaciones de la policía judicial y la fiscalía, ya que se pueden ver afectados los derechos de las personas que se encuentran investigadas o a inicio de llevar una investigación en su contra, todo de acuerdo a las normas legales establecidas. Esto corresponde a una función primordial y es la de garantizar los derechos que se vean envueltos en el desarrollo del proceso.

El bloque de constitucionalidad es el encargado de garantizar los derechos fundamentales de la persona, sin extralimitarse y opacarlos, pues la libertad es un parámetro muy importante e individual; La corte constitucional recalca que el control no solo es formal sino material por lo tanto adquiere una importancia en el sentido de la dignidad humana y el bloque de constitucionalidad.

Se concluye que el principio fundamental radica en la dignidad humana, que este es el principio que nos lleva a dar un buen trato a las personas, sea cual sea su condición, y que todos somos iguales ante las leyes.

## Referencias Bibliográficas

1. Acto Legislativo 02 de 2003.
2. Acto Legislativo 03 2002.
3. Bernate Ochoa, Francisco. El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones Universidad del Rosario.
4. Aponte Cardona, Alejandro, 2006, Captura y Medida de Aseguramiento: El régimen de la libertad en la nueva estructura procesal penal de Colombia, escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, primera edición.
5. Comisión Internacional de Derechos Humanos- Opinión Consultiva 09 de 1987.
6. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, resolución 43/173 de 1988.
7. Constitución Política de Colombia 1991.
8. Guerrero Peralta, Oscar Julián, 2010, Control de Garantías, escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, primera edición.
9. Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación 29904 del 12 de junio de 2008.
10. De la Cuadra María Cristina Juez Control de Garantías, Sede Judicial de Paloquemao (2009), entrevistó, Roció Bula, Patricia Granados, María Pinzón, Vanessa Rodríguez, Abril 7.
11. Daza Gonzales, Alfonso, 2007, Derechos de las Personas Privadas de la Libertad, Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”, Primera Edición.
12. Fierro Méndez, Heliodoro. “Control de Garantías del Proceso Penal Acusatorio “. Ed, Doctrina y Ley Ltda. 2007.
13. Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
14. Ley 1453 de 2011
15. Aponte Cardona, Alejandro, 2006, Manual Para el Juez de Control de garantías en el sistema acusatorio penal, 2da Edición, Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial, “Rodrigo Lara Bonilla”.
16. Sentencia C-591/05
17. Sentencia C-1092 de 2003 M.P. Álvaro Tafur Galvis.
18. Velásquez Velásquez, 2004, Fernando. Manual de derecho penal: parte general. Ed. 2. Temis.

19. Urrutia Mejía, Hernando, 2008, Sistema Penal Acusatorio Audiencias Preliminares Y Juicio Oral, Grupo Editorial Ibáñez, Tomo II.
20. ¿Que son los derechos humanos?, Defensoría del pueblo, 2001
21. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp>

## Anexos

Audiencia de legalización de captura en flagrancia.

Ahora bien, se realizó el enfoque del trabajo en una audiencia preliminar del día 05 de Julio de 2012 se llevo a cabo a las 20:11 por el juzgado 05 penal municipal de Bogotá con funciones de control de garantías, sede en el complejo judicial de Paloquemao, representado por la Juez MARÍA DEL PILAR CASTRO VALENCIA, y con número de radicado 110016000013201214429 interno 175122, para el trámite de la solicitud de control de la legalidad de la captura, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento por la comisión del presunto delito de hurto calificado cometido por el señor LINDER LÓPEZ BARRERA; quien realizó la solicitud fue el fiscal HERNANDO ROZO, fiscal 329 local adscrito a la unidad de reacción inmediata; y defensa pública representada por la señora NORA CLAVIJO MORENO.

La audiencia se desarrolla por la solicitud realizada por el fiscal respecto a la legalidad de la captura al señor Linder López Barrera; a continuación se nombra los elementos materiales probatorios que presenta éste funcionario ante el juez:

□ Informe de policía de vigilancia en caso de captura en flagrancia suscrita por los agentes adscritos a la Policía Nacional de Bogotá, el señor JHOINER SEPÚLVEDA y JONATHAN CALVACHE, agentes de la Policía el día 05 de julio de 2012 aproximadamente a las 16:55 horas, se encontraban realizando labores de patrullaje en el centro comercial CALIMA, cuando se reporta el caso de hurto en el local “ÓPTICA ANDES”, los agentes realizan una entrevista al señor CARLOS CAMARGO DÍAZ, persona que dice ser vendedor del establecimiento y quien informa que minutos antes del arribo de los agentes se produce la detención del señor LINDER LÓPEZ al ser sorprendido hurtando un “PLAY STATION”, los hechos ocurren con la detención de esta persona y acto seguido se solicita apoyo de la policía quien hace presencia y se requisa al capturado encontrándosele un elemento de color negro en uno de sus bolsillo, quien Carlos Camargo indica que es el elemento hurtado; aunque el delito no justifica medida de aseguramiento el fiscal realiza la solicitud con base a los requisitos establecidos en el artículo 303 del C.P.P numeral 4.

El fiscal indica que se está afectando el bien jurídico tutelado como lo es el patrimonio económico el cual el señor Linder López venia cometiendo desde hace 3 años según información entregada por el fiscal en la audiencia; el fiscal indica que se dejó a disposición de la policía a las 18:00 horas y se realiza:



□ Acta de derechos del capturado y constancia del buen trato, suscrito por el agente bajo gravedad de juramento cumpliendo con los requisitos 303 del C.P.P. se le hace saber uno a uno sus derechos al capturado como el de guardar silencio, comunicarle a alguien de su aprehensión, (el detenido manifiesta que no tiene a quien informar de su aprehensión) y el derecho a ser asistido por un abogado, se le informa el motivo de su captura, que en este caso fue por hurto calificado y el funcionario que la ordenó; al verificar la policía que en su poder tenía el elemento de propiedad de la víctima quien lo señala como la persona que entro al establecimiento y tomo el elemento que consiste en un “PLAY STATION”,

□ Constancia de buen trato suscrita el día 05 de julio de 2012 a las 16:55 pm donde al presente que se le hace saber que tiene derecho a ser tratado conforme a lo establecido en la Constitución Política Nacional y al buen trato por ser humano señalado en los tratados internacionales humanitarios.

Durante el desarrollo de la audiencia se observa que el capturado fue golpeado lo que argumenta el fiscal que para dar cumplimiento a lo anterior, el señor LÓPEZ fue remitido al instituto de medicina legal donde fue examinado por el profesional médico legista JOHN SEGOVIA RODRÍGUEZ, el mismo día de la captura; el capturado manifestó que fue golpeado por los guardias de seguridad del centro comercial y por el señor del almacén, el médico concluye mecanismo causal contundente con incapacidad médico legal definitivo de 8 días sin secuelas médicas.

La fiscalía argumentó al respecto que la policía no incumplió con el trato digno a la persona ya que el capturado de forma espontánea indica quienes lo golpearon, se argumenta que los agentes de la policía o los investigadores ya sean del CTI o SIJIN que realizan actos urgentes no están justificados para que atenten contra una persona, excepcionalmente que sea estrictamente necesario para materializar la captura y así no poder evitar la imputabilidad del delito, pero como este no es el caso ya que la captura fue libre y directa, por ello no puede declararse la ilegalidad de la misma.

El fiscal fundamenta su solicitud en los artículos 301 numeral 1, 2 y 3 los cuales establecen la situación en flagrancia, este fundamento jurídico lo confronta con la situación fáctica, como lo es, sorprender a la persona aprehendida durante la comisión del delito, puesto que cuando llegaron los agentes la persona tenía en sus manos el elemento hurtado y en ningún momento lo perdieron de vista como para deducir que sea otro elemento y que no perteneciera al señor CARLOS CAMARGO.

El número 2 según el argumento de la fiscalía corresponde a que la víctima realiza el señalamiento del capturado, teniendo en cuenta que la ley establece que, la persona es individualizada o sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.

El número 3 hace referencia a que la persona es sorprendida y capturada con objetos que demuestren que momentos antes ha cometido un delito.

Al respecto del artículo 302 C.P.P se cumplió según indico la fiscalía, porque el éste indica que cuando un autoridad realiza la captura el aprehendido debe trasladarse en el término de la distancia ante la Fiscalía General de la Nación, y el termino que se tardo fue de 1 hora y 20 minutos por parte de los agentes, tiempo que fue justificado ante el secretario y posteriormente al fiscal, que por reparto le correspondió el caso y como quedo sustentado en el informe entregado por la policía, además se cumple con el termino de las 36 horas en el cual el capturado debe ponerse a disposición del juez de control de garantías; el fiscal fundamento que fue capturado el día 05 de julio de 2012 a las 16:55 horas y siendo el día de la audiencia preliminar el día 06 de julio de 2012 a las 20:30 pm, no se ha vencido el termino de que trata la norma y por lo anterior indica que debe declararse la legalidad de la captura.

Al terminar la fiscalía de exponer sus fundamentos respecto a su solicitud la juez dio traslado a la defensa la cual indicó que no tenía objeción al respecto de los artículos 301 y 302 C.P.P pero si dejó constancia que el representando fue agredido y afectado en su humanidad tanto que se declaró la incapacidad médico legal por el termino de 8 días.

Con la exposición anterior el juez declaró la ilegalidad de la captura teniendo en cuenta que por ninguna circunstancia debe menoscabar la dignidad y la integridad de una persona, independiente de las circunstancias que se presenten.